

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

94

MÓSTOLES

RÉGIMEN ECONÓMICO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de abril de 2013 aprobó las bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a asociaciones de vecinos, ejercicio 2013, estableciéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dichas bases reguladoras, así como sus anexos, se pondrán durante el plazo de solicitud a disposición de los interesados en el Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Móstoles, sita en la calle San Antonio, número 2, tercera planta, 28931 Móstoles (Madrid).

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ASOCIACIONES DE VECINOS, EJERCICIO 2013

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

El artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas bases se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención.

La convocatoria de subvenciones a asociaciones de vecinos se realizará ajustándose a las presentes bases reguladoras específicas, que se someten a la aprobación de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Primera. Objeto y ámbito de la convocatoria

1.1. Constituye el objeto de las presentes bases regular el régimen de las subvenciones que convoca el Ayuntamiento de Móstoles, a través del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, para el desarrollo de actividades y programas de interés general que contribuyan a fomentar el asociacionismo y la participación ciudadana.

1.2. La convocatoria se dirige a entidades ciudadanas de vecinos, es decir, a asociaciones o uniones de asociaciones de base de vecinos sin fines de lucro que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles, en los términos establecidos en el Reglamento Orgánico Municipal.

1.3. Quedan exceptuadas de esta convocatoria aquellas entidades que reciban ayudas o subvenciones con cargo al programa de participación ciudadana de esta área, en virtud de acuerdos o convenios específicos con el Ayuntamiento de Móstoles.

Segunda. Régimen jurídico

La concesión y justificación de las subvenciones que se convocan se ajustarán a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, a las bases de ejecución del presupuesto general del Ayuntamiento de Móstoles para el año 2013, al Reglamento Orgánico Municipal y a las presentes bases reguladoras.

Tercera. *Crédito presupuestario*

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria conforme a las presentes bases, se imputarán al programa y partida del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana 22-9242-489.05 del presupuesto de gastos del ejercicio 2013. El importe destinado a esta convocatoria asciende a 72.250 euros.

Cuarta. *Requisitos de las entidades solicitantes*

4.1. Las entidades que soliciten subvención con cargo a la presente convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán mantener, al menos, durante el ejercicio 2013:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Móstoles con un año de antigüedad, como mínimo, así como tener todos los datos inscritos actualizados, requisito que se acreditará mediante informe del Registro Municipal de Asociaciones a petición del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- b) Tener su sede o domicilio social, realizar sus actividades y tener la mayoría de sus asociados en el ámbito territorial del municipio de Móstoles.
- c) Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- f) No tener deudas de pago en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Móstoles, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, requisito que se acreditará mediante informe del área competente a petición del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- g) No haber sido sancionadas mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

4.2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellas entidades en quienes concurren alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Quinta. *Actividades subvencionables y plazo de ejecución*

5.1. Podrán ser objeto de subvención, aquellas acciones que tengan como finalidad el fomento de actividades de utilidad pública o interés social que se desarrollen en el ámbito territorial del municipio de Móstoles y, en particular, las siguientes:

- Potenciar la relación entre los vecinos.
- Fomentar el sentimiento de pertenencia a la comunidad y el conocimiento del barrio.
- Promover la cohesión de la ciudad.
- Proponer espacios/foros abiertos al debate, intercambio de ideas, experiencias para la comunicación.
- Fomentar la participación ciudadana a través del asociacionismo en los asuntos de interés general.
- Incidir en la información y formación de conductas cívicas en general.
- Promover la sensibilización y concienciación ciudadanas respecto a la mejora de hábitos con relación al entorno inmediato (limpieza, buen uso de muebles e inmuebles públicos, etcétera).
- Promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la coordinación entre asociaciones, el intercambio de información y la comunicación de los proyectos de la ciudadanía.
- Apoyar las relaciones ciudadanas a través de la cultura y las tradiciones populares.
- Fomentar la formación como instrumento para conseguir una mayor cualificación del movimiento asociativo.
- Potenciar la implicación de los vecinos en la actividad municipal, especialmente a través de las nuevas vías de participación ciudadana.

5.2. El programa general de actividades subvencionado se ejecutará durante el año 2013.

Sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

6.1. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Comunicar al órgano concedente cualquier eventualidad que afecte sustancialmente al programa general de actividades o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al ejercicio 2013, procedente de otra Administración o entidad pública. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.
- d) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del órgano concedente.
- e) Justificar debidamente ante el órgano concedente la aplicación de la subvención concedida en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.
- f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.
- g) Dar la adecuada publicidad y difusión del carácter público municipal de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo objeto de subvención, mediante el logo del Ayuntamiento y la leyenda “Con la colaboración del Ayuntamiento de Móstoles”.
- h) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención solo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.

6.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

6.3. Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Séptima. Solicitudes y documentación

7.1. Las entidades ciudadanas solicitantes a que se refiere la presente convocatoria deberán presentar, junto a la solicitud, la siguiente documentación:

- a) Datos de identificación de la entidad solicitante. Se deberá adjuntar:
 - Fotocopia del NIF (si es la primera vez que se solicita subvención o si los datos han sufrido alguna modificación).
 - Ficha de tercero (si es la primera vez que se solicita subvención o si los datos han sufrido alguna modificación).
- b) Declaración responsable sobre no estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario y sobre cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Certificado sobre acuerdo adoptado por la entidad para solicitar al Ayuntamiento de Móstoles subvención correspondiente al ejercicio 2013.
- d) Certificado sobre el número de socios. Se deberá presentar:
 - Libro registro de socios, legalizado ante notario o por el Registro Mercantil. El plazo de presentación se establece en diez días hábiles desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, en el Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana (Centro de Participación Ciudadana, calle San Antonio, número 2, tercera planta).
- e) Certificado sobre régimen de tenencia de sede social. En caso de cesión por el Ayuntamiento de Móstoles se deberá adjuntar:
 - Fotocopia del documento acreditativo de la cesión.
- f) Certificado sobre gastos totales realizados en el ejercicio 2012.
- g) Presupuesto total anual de ingresos y gastos 2013.

h) Programa general de actividades 2013 para el que se solicita la subvención.

7.2. Si la solicitud de subvención no reúne los requisitos exigidos, no se adjunta la totalidad de la documentación exigida o existen defectos en la documentación aportada, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, subsane los defectos advertidos o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

7.3. La solicitud y la documentación a la que hace referencia el apartado 7.1, se ajustará al modelo normalizado del anexo I de la presente convocatoria.

Octava. *Lugar y plazo de presentación*

8.1. Las solicitudes se presentarán por duplicado en el Registro General del Ayuntamiento, en cualquiera de los Registros Auxiliares de las Juntas Municipales de Distrito, así como en los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2. El plazo de presentación de las solicitudes y documentación será de veinte días hábiles, contados desde el siguiente a la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, de las presentes bases reguladoras y convocatoria de subvenciones.

Novena. *Criterios de valoración*

9.1. La propuesta de concesión se realizará en base a la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el anexo II de la presente convocatoria:

- Valoración de la entidad: número de socios, antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones y régimen de tenencia de sede social.
- Valoración del programa general de actividades 2013: actividades presupuestadas (número y tipo, interés social y objetivos, metodología, recursos no económicos y documentación complementaria) y actividades no presupuestadas (participación institucional).
La participación institucional se referirá al último año inmediatamente anterior a la fecha de aprobación de las presentes bases, valorándose la participación y colaboración de la entidad con el Ayuntamiento de Móstoles, en Consejos de Distrito, Consejos Sectoriales, Juntas Municipales de Distrito, Áreas, Concejalías, festejos populares, representación en actos, comisiones y reuniones, asistencia a cursos de formación, etcétera.
- Valoración presupuestaria: gastos totales realizados en el ejercicio 2012 y coste del programa general de actividades 2013.

9.2. El valor económico asignado a cada punto estará determinado por las disponibilidades presupuestarias establecidas en la base tercera de la presente convocatoria, por el número de solicitudes presentadas y por el número de puntos obtenidos por solicitud. El importe de la subvención será el resultado de multiplicar el número de puntos obtenidos por solicitud por el valor económico asignado a cada punto.

9.3. En ningún caso, el importe de la subvención o en concurrencia con subvenciones o ayudas procedentes de otras Administraciones o entidades públicas podrá superar el coste del programa general de actividades.

9.4. Con objeto de valorar el nivel de objetivos alcanzados, el grado de cumplimiento y realización del programa general de actividades por las entidades beneficiarias de subvención y, por tanto, realizar los ajustes presupuestarios necesarios, se considerará que:

- La renuncia voluntaria a iniciativa del preceptor o la falta de justificación total en el plazo establecido de la subvención concedida, producirá una reducción del 50 por 100 en el importe de la subvención del primer ejercicio siguiente en que se conceda subvención, dentro de los tres años siguientes al de la renuncia o falta de justificación total.
- La falta de justificación parcial de la subvención concedida producirá una reducción del mismo porcentaje que suponga la cantidad no justificada, hasta un máximo del 50 por 100 en el importe de la subvención del primer ejercicio siguiente en que se conceda subvención, dentro de los tres años siguientes al de la falta de justificación parcial.

Décima. Procedimiento de concesión

10.1. La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases será la de concurrencia competitiva, procediéndose al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

10.2. El órgano instructor de los correspondientes expedientes será la concejala del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.

10.3. Una comisión de valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe al órgano instructor, que hará la propuesta de concesión o desestimación de las subvenciones a la Junta de Gobierno Local.

10.4. La comisión de valoración estará compuesta por:

- El/la concejal del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana.
- Un técnico del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, que actuará, además, como secretario de la comisión.
- El/la concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito 1.
- El/la concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito 2.
- El/la concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito 3.
- El/la concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito 4.
- El/la concejal-presidente de la Junta Municipal de Distrito 5.

Los concejales-presidentes de las cinco Juntas Municipales de Distrito podrán delegar en sus correspondientes coordinadores de Distrito.

10.5. Con carácter previo a la formulación de la propuesta de concesión se requerirá a los interesados para que en el plazo de quince días hábiles presenten los certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Si los certificados no fueran expedidos en el plazo señalado se presentará la acreditación de haberlos solicitado, aportándose posteriormente.

En aquellos casos en los que el importe a otorgar al beneficiario no supere los 3.000 euros, la declaración responsable contenida en la solicitud sustituirá la presentación de los certificados.

10.6. La resolución por la Junta de Gobierno Local se dictará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria, y se notificará a todos los solicitantes en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido adoptada, según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas bases, así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrá interponerse recurso potestativo de reposición o, en su caso, recurso contencioso-administrativo. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

10.7. Se publicará una relación de las subvenciones concedidas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, número de identificación fiscal, finalidad de la subvención con los programas, actividades o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

Undécima. Justificación de la subvención

- 11.1.a) Las entidades beneficiarias están obligadas a justificar la correcta inversión de la subvención total concedida, mediante la rendición de la cuenta justificativa del gasto realizado, estableciéndose el plazo del 1 al 31 de octubre de 2013 para su presentación.
- 11.1.b) En caso de pago fraccionado al que hace referencia el apartado 12.2 para el primer pago a cuenta de hasta el 70 por 100 de la subvención concedida, el plazo de presentación de la justificación se establece del 24 al 28 de junio de 2013.

11.2. La cuenta justificativa de subvención consta de la siguiente documentación:

- Certificado sobre cumplimiento de la finalidad de la subvención.
- Memoria de actuación justificativa del cumplimiento del programa general de actividades 2013 subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, concepto, importe, fecha de emisión y fecha de pago.
 - Facturas o documentos sustitutivos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago, en los términos establecidos en el Real Decreto 1496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación y se modifica el Reglamento del Impuesto sobre Valor Añadido.
 - Relación detallada, en su caso, de otros ingresos que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otros recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

11.3. Las facturas y demás documentos justificativos deberán ser originales o fotocopias debidamente compulsadas, que se tendrán que aportar junto con los originales si se desea que estos les sean devueltos.

11.4. Se consideran gastos subvencionables, según lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen durante el año 2013 y, en particular, gastos por ejecución de obras, por suministro de bienes de equipo, por prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, por adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, gastos de asesoría jurídica, notariales y registrales, y gastos indirectos imputados a la actividad subvencionada.

11.5. Quedan exceptuados como subvencionables los gastos en concepto de tributos, tasas y precios públicos abonados al Ayuntamiento de Móstoles, los gastos por donativos, regalos y obsequios a particulares o entidades, los gastos de edición e impresión de folletos, catálogos o carteles publicitarios en los que no figure el logo y la leyenda “Con la colaboración del Ayuntamiento de Móstoles”, los gastos de comidas y los gastos de alojamiento y entradas a lugares visitables en viajes de carácter cultural.

11.6. Una vez presentada la documentación justificativa, el servicio técnico del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana emitirá informe sobre el grado de cumplimiento de los fines para los que se concedió la subvención y la adecuación de los gastos realizados a los mismos.

11.7. Las actuaciones relativas a la justificación de la subvención se remitirán a la Intervención Municipal para su fiscalización.

11.8. Una vez emitido informe favorable por la Intervención Municipal, se elevará la oportuna propuesta sobre la cuenta justificativa de subvenciones para su aprobación a la Junta de Gobierno Local.

11.9. La documentación de la cuenta justificativa de subvención indicada en el apartado 11.2 se presentará por duplicado en el Registro General de Ayuntamiento o en cualquiera de los Registros Auxiliares de las Juntas Municipales de Distrito y se ajustará al modelo normalizado del anexo III de la presente convocatoria.

Duodécima. *Abono de la subvención*

12.1. El pago de la subvención se realizará, previa justificación por la entidad beneficiaria de la realización de las actividades y objetivos para los que se concedió.

12.2. El abono de la subvención concedida podrá realizarse mediante pago fraccionado, en dos únicos pagos a cuenta, que responderán al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada, de la forma siguiente:

- Primer pago a cuenta: hasta el 70 por 100 de la subvención concedida.
- Segundo pago a cuenta: resto de la subvención concedida.

12.3. El abono de la subvención concedida también podrá realizarse mediante pago anticipado, en dos únicas entregas de fondos, de la forma siguiente:

- Primera entrega de fondos: hasta el 70 por 100 de la subvención concedida, con carácter previo a la justificación como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.
- Segunda entrega de fondos: resto de la subvención concedida, previa justificación del total de la subvención.

Se constituyen como medidas de garantía a favor del órgano concedente, previas a la primera entrega de fondos de hasta el 70 por 100 de la subvención concedida, las establecidas en los artículos 45 a 52 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.4. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad tenga abierta con el Ayuntamiento.

12.5. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la base decimotercera de la presente convocatoria.

12.6. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Decimotercera. *Reintegro de la subvención*

13.1. Será causa de devolución de la subvención concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de la obligación de la correcta justificación de la subvención en el plazo y forma previstos en la presente convocatoria o justificación insuficiente.
- b) Obtener la subvención sin reunir los requisitos exigidos para ello.
- c) El incumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- d) El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- e) El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la presente convocatoria.

13.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local como órgano concedente, a instancia del servicio técnico de la Concejalía de Participación Ciudadana y Administración Pública o de la Intervención Municipal, garantizándose el derecho del interesado a la audiencia, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En todo caso, el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Decimocuarta. *Infracciones y sanciones*

Las entidades ciudadanas de vecinos beneficiarias de subvención quedarán sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento de aplicación aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El procedimiento administrativo sancionador a que se refiere el artículo 67 de dicha Ley será el regulado por el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

En Móstoles, a 10 de abril de 2013.—La concejal del Área de Presidencia de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana, Natividad Perales Torres.

(03/12.659/13)

